

ANEXO VI

Programa CYTED

Documento justificativo de gastos de coordinación

Nombre y apellidos:
 Documento de identidad/pasaporte número:

Por la realización de tareas de coordinación del (subprograma, proyecto, red)
 he recibido la cantidad de
, de de 199..

Recibí,

Firmado:

MINISTERIO DE JUSTICIA

7368 *ORDEN de 29 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco José Risco Sánchez.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada en 1 de junio de 1993, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 320.245, interpuesto por don Francisco José Risco Sánchez, contra la Administración General del Estado, sobre indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración,

Teniendo en cuenta que la citada Sala de Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Pallamos:

Primero.—Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 320.245, interpuesto por la representación procesal de don Francisco José Risco Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia de 2 de noviembre de 1989 y 6 de febrero de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas por su disconformidad al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a que abone al recurrente, previa justificación de su pago, los gastos realizados por los siguientes conceptos: Certificación del Registro General de Sociedades, escritura de constitución de la sociedad, Impuesto de Operaciones Societarias, Registro Mercantil, honorarios de gestoría y licencia fiscal de la denominación "Munditrade, Sociedad Anónima", que no pudo nacer como tal al tráfico jurídico, en concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial del Estado por funcionamiento anormal de los servicios públicos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costa.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

7369 *ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 375/1993, interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre intereses por demora en el pago del saldo de liquidación provisional correspondiente a las obras de «Construcción de un edificio para Juzgados en Sagunto (Valencia)», la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Pallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Constructora Asturiana, Sociedad Anónima", contra la desestimación presunta de la petición formulada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a que se contrae el mismo en reclamación de intereses, que anulamos por no ser ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la entidad recurrente la cantidad de 1.462.164 pesetas en concepto de intereses de demora en el pago de la liquidación provisional de las obras del caso, más los intereses legales de dicha suma desde el día 23 de febrero de 1993 hasta su completo efectivo pago, cuya determinación se efectuará en período de ejecución de sentencia. Sin expresa imposición de costas.»

El 25 de abril de 1996 la mencionada Sala dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerda: Declarar haber lugar a la subsanación, rectificando el error material producido aludido en el fallo de la sentencia, en el que debe sustituirse "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" por "hoy Ministerio de Justicia e Interior".»

El 11 de diciembre de 1996 la repetida Sala dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerda:

1.º Estimar el escrito y anular la notificación de la sentencia practicada por Secretaría disponiendo la reproducción de actuaciones para que se practique una nueva notificación en la que se haga constar que no es admisible recurso de casación.

2.º Se declara firme la sentencia de 8 de marzo de 1996, rectificada por auto, que corrige error material de 25 de abril de 1996.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda lo siguiente:

Primero.—Abonar a la empresa recurrente las cantidades que se detallan a continuación:

Intereses de demora: 1.462.164 pesetas.

Intereses legales desde el 23 de febrero de 1993: 553.920 pesetas.

Total: 2.016.084 pesetas.

Segundo.—Ordenar la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Sr. Subdirector de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

7370 *ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cumaza, Sociedad Limitada».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 30 de octubre de 1996 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 216/1995, interpuesto por la empresa «Cumaza, Sociedad Limitada», contra la desestimación presunta,

por silencio administrativo, de la aprobación de la liquidación provisional de las obras de «Readaptación del nuevo edificio para Juzgados en Alcalá de Henares (Madrid)»;

Visto también el testimonio del auto dictado el 26 de febrero de 1997, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación número 570/1997, interpuesto por la Administración del Estado contra la citada sentencia, en que se acuerda declarar desierto el recurso, sin hacer expresa imposición de costas;

Teniendo en cuenta que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Disponer la ejecución de la mencionada sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cumaza, Sociedad Limitada», contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la aprobación de la liquidación provisional de las «obras de readaptación del nuevo edificio para Juzgados en Alcalá de Henares (Madrid), acto que anulamos por ser contrario a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir el importe de 16.996.034 pesetas, en concepto de liquidación provisional de las obras de referencia, así como los intereses legales que correspondan a contar desde los nueve meses de la recepción y hasta el momento del pago de dicha liquidación. Sin hacer imposición de costas.»

Segundo.—A efectos de ejecución de dicha sentencia, fijar los intereses legales en la cantidad de 8.165.742 pesetas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Sr. Subdirector de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

7371 *ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso 615/1995, interpuesto por «Ferroviál, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferroviál, Sociedad Anónima», contra la Administración del Estado, sobre intereses por demora en el pago de la certificación número 1 de las obras de «adecuación de locales para Magistratura de Trabajo número 3 de Santa Cruz de Tenerife», la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Ferroviál, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior de 3 de abril de 1995, por delegación de la Secretaría de Estado de Justicia, a que se contrae el mismo, que anulamos por no ser ajustada a Derecho, declarando el derecho de la empresa recurrente indicada a percibir en concepto de intereses de demora, en el abono de la certificación número 1 de las obras de «adecuación de locales para Magistratura de Trabajo número 3 de Santa Cruz de Tenerife», la cantidad de 517.268 pesetas, a cuyo abono al demandante se condena a la Administración demandada; desestimando el resto de sus pretensiones. Sin expresa imposición de costas.»

El 3 de febrero de 1997, el Presidente de dicha Sala comunicó haberse declarado firme la mencionada sentencia y remitió testimonio de la misma para su cumplimiento,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda lo siguiente:

Primero.—Abonar a la empresa recurrente la cantidad de 517.268 pesetas.

Segundo.—Ordenar la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Subsecretario, Ramón García Mena.

Sr. Subdirector de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

7372 *ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada el 22 de septiembre de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 811/1993, interpuesto por la empresa «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada, promovido contra la desestimación, también presunta, de la reclamación de intereses por demora en el pago de certificaciones correspondientes a las obras de nuevo edificio para Juzgados en Girona;

Visto también el testimonio del auto dictado el 4 de diciembre de 1996 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 3/6433/1996, interpuesto por la Administración del Estado contra la mencionada sentencia, en que se acuerda declarar desierto el recurso, sin hacer expresa imposición de costas;

Teniendo en cuenta que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se ejecute en sus propios términos la repetida sentencia, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima» de Barcelona, primero contra la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo, del recurso de alzada interpuesto por la misma ante el Ministerio de Justicia, en fecha 13 de septiembre de 1992, antes aludido, y después contra la resolución de fecha 14 de julio de 1993, de la Subsecretaría del referido Departamento ministerial, que resolvió expresamente tal recurso, calificado como de reposición, declarándolo inadmisibles por extemporáneo, debemos anular y anulamos las Resoluciones administrativas impugnadas por no ser las mismas conforme con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia de dicha estimación parcial del recurso, condenamos al Ministerio de Justicia a que abone a la empresa «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima» la cantidad de 9.178.555 pesetas, en concepto de intereses legales de demora por retraso en el pago de las certificaciones números 8, 9, 10, 11, 12 y 13, correspondientes a las obras ya referidas, así como la cantidad de 1.101.427 pesetas, importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a dicha cantidad de intereses, y también la cantidad a que ascienda el interés legal de la expresada suma de 9.178.555 pesetas desde la fecha de la presentación del escrito de demanda hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la misma, cantidad esta última que se determinará en período de ejecución de sentencia. Ello con expresa imposición de costas procesales al Ministerio de Justicia demandado, por su temeridad y mala fe en cuanto a actuaciones objeto del pleito.»

Segundo.—Fijar dichos intereses legales de acuerdo con la liquidación practicada por la Subdirección General de Obras y Patrimonio, en la cantidad de 2.923.353 pesetas.

Tercero.—Que se abonen al «Grupo Acciona, Sociedad Anónima», actual denominación social de la entidad recurrente, las cantidades que se detallan a continuación:

Intereses de demora: 9.178.555 pesetas.

IVA: 1.101.427 pesetas.

Interés legal: 2.923.353 pesetas.